ALCALDIA MUNICIPAL
DE GACHETÁ
NIT: 899.999.331-2

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2026
(29 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en el artículo 2°, 209,311 y 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 80 de 1993, artículo segundo de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1., del decreto 1082 de 2015, normas aplicables y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la C.P. establece como uno de los fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Igualmente, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo, el Artículo 311 de la Carta política instituye que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, indica como una de las atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, señala que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, ordena que la entidad debe justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, instituye la modalidad de selección de contratación directa y contempla las causales para su procedencia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé el deber de las entidades públicas de proferir un Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa y señala los requisitos mínimos que debe contener.

Que la norma antes referida dispone que el acto administrativo de justificación no será necesario cuando se pretenda celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contratos de empréstito y contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

Que en la misma dirección el artículo 2.2.1.2.1.4.2. ibidem, contempla que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces del acto administrativo de justificación.

Que el municipio de Gachetá pretende celebrar un ***contrato interadministrativo*** con la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA, el cual es una entidad de naturaleza pública.

Que en virtud al literal **c)**, del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los contratos o convenios celebrados entre entidades de naturaleza pública se enlistan dentro de una de las causales de procedencia de la modalidad de contracción directa

Que el objeto del contrato que se pretende celebrar es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ABORDAJE DE LOS EVENTOS EN SALUD MENTAL, ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, EN EL MUNICIPIO DE GACHETA.**

Que, atendiendo el objeto del contrato antes referido, la entidad requiere de disponibilidad de recursos para su celebración y garantizar el pago de los valores a que se compromete EL MUNICIPIO, el cual se efectuará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad expedida por la Secretaría de Hacienda:

DISPONIBILIDAD		No. 2026000124	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.0009	Servicios para la comunidad sociales y personales	230301 ONCE DOC. SGP SALUD PUBLICA	$12.815.250.00
	Servicios para la comunidad sociales y personales	230301 ONCE DOC. SGP SALUD PUBLICA	$26.439.000.00
	Servicios para la comunidad sociales y personales	230301 ONCE DOC. SGP SALUD PUBLICA	$28.350.000.00
	Servicios para la comunidad sociales y personales	230301 ONCE DOC. SGP SALUD PUBLICA	$98.464.800.00
	Servicios para la comunidad sociales y personales	230301 ONCE DOC. SGP SALUD PUBLICA	$19.425.000.00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDADES			**$185.494.050.00**

Que teniendo en cuenta el tipo y objeto del contrato, el municipio exigirá al contratista además de la capacidad jurídica para presentar la oferta y contratar, que el mismo no se encuentre inmerso en ninguna de las causales

de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para contratar. Así mismo que cumpla el requisito de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos en la Secretaría de Gobierno - oficina de contratación del municipio de Gachetá ubicada en el 3° piso de la alcaldía de Gachetá ubicado en la carrera 4° No 4-79 y en la página del SECOP II.

Que la necesidad y conveniencia del contrato a celebrar se encuentra justificada en los estudios previos elaborados por la secretaría de Desarrollo Social. Así como los demás documentos y requisitos necesarios de acuerdo a la naturaleza de las partes, objeto y tipo de contrato.

Que el presente proceso contractual no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2., del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual se hace procedente expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra justificada la celebración del contrato mediante la modalidad de selección de contratación directa, en virtud a la causal contenida en el literal i) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11., del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, ABORDAJE DE LOS EVENTOS EN SALUD MENTAL, ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, EN EL MUNICIPIO DE GACHETA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de la anterior declaración, autorizar la celebración del contrato referido, para lo cual se deberá agotar el proceso de selección, requerir los documentos y requisitos exigidos en la constitución, la Ley y el reglamento, teniendo en cuenta la modalidad de selección, naturaleza de las partes, tipo y objeto del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente se expide a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

DANIEL ORLANDO BELTRAN BELTRAN
Alcalde

Elaboró: Jimmy Torres Reyes / Oficina de Contratación
Revisión jurídica: Consultores Asociados FC SAS
Aprobó: Dr. Cristian Fabian Urrea Guzmán